



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a informarle al señor Juez que el Centro de Servicios Civil Familia allegó los memoriales aportados por la parte demandante dando respuesta a las actuaciones desplegadas para materializar la citación de notificación personal a las ejecutadas Diana Marcela Ramírez Patiño y María Nohemy López Santa, en el proceso ejecutivo que actualmente se desarrolla en su contra. (Anexo 15 y 16, cuaderno ppal)

De otro lado, la mandataria, aporta diligencia de citación para la notificación enviada a la demandada Diana Marcela Ramírez Patiño, con devolución por parte de la empresa de envío Servicios Postales Nacionales S.A., y atendiendo a que no fue entregada solicita el emplazamiento de la misma.

Sírvase proveer.

Manizales, 2 de febrero de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-000679-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro de este proceso Ejecutivo que promueve COOPETEC, en contra de las señoras Diana Marcela Ramírez Patiño y María Nohemy López Santa, se dispone incorporar la devolución de las diligencias para la notificación personal allegadas por el centro de Servicios Judiciales; asimismo, los memoriales remitidos por la apoderada judicial de la parte actora, en los cuales da cuenta de las actuaciones desplegadas con el fin de surtir la notificación de las demandadas y la solicitud de emplazamiento de una de ellas.

Revisados los documentos allegados, se advierte que, en relación con la demandada **Diana Marcela Ramírez**, a juicio de este judicial no puede tenerse en cuenta como válida la citación para la notificación personal, toda vez que no se cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, puesto que en la guía de envío se advierte la devolución de la misma al remitente con la anotación “**CERRADO**”, por tanto, deberá acudir en un horario diferente, para efectos de agotar dicha actuación.

Ahora bien, en relación con la codemanda María Nohemy López Santa, advertido que fue allegada la guía de envío, la copia cotejada de la citación, así como



la certificación expedida por la empresa de mensajería, en la que se acredita la entrega el día 20 de enero de 2023, y que a la fecha, ha vencido el término legal y la citada no ha comparecido al despacho, se ordenará a la parte interesada proceder a realizar la notificación por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 292 del C. G. del P., actuación que se llevará a cabo con el apoyo del Centro de Servicios Judiciales, dependencia a la cual se le compartirá el expediente para tal fin.

Así las cosas, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, remitir nuevamente la citación para la diligencia de notificación a la demandada Diana Marcela Ramírez en un horario diferente, y proceder a la notificación por aviso de la demandada María Nohemy López Santa, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el proceso declarativo. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

vct

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af17e7ddf7bf76e76db327e9af3d0c5d2005c6fa0235aeb7df6bb367364275a6**

Documento generado en 06/02/2023 06:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>